CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE HACIENDA, LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO y LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres dos uno nueve ocho cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno dos – dos ocho cero uno siete tres – uno cero uno - dos , actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública y en consecuencia Representante Legal del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; que en adelante podrá denominarse **"El MINISTERIO"**; **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,** mayor de edad, abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y ocho mil cuatro-dos, actuando en mi calidad de Fiscal General de la República y por tanto representante legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, calidad que se comprueba, de conformidad con el Art. 85 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, con la sola indicación del decreto legislativo mediante el cual fui elegido, siendo el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y cuatro, del veintidós de diciembre de dos mil veintiuno que fue publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que en adelante podrá denominarse "LA FISCALÍA"; y **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, mayor de edad, contador público, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos guión cero, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE HACIENDA**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once- cero cero tres - dos, actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda, calidad que acredito con: a) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil veinte, por medio del cual acuerda nombrarme, como Ministro de Hacienda, a partir del día veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, tomo cuatrocientos veintiocho del día treinta de ese mes y año. y b) Certificación del Punto de Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República de la Protesta Constitucional, de fecha veintinueve

de julio de dos mil veinte, expedida en esa misma fecha, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que fui juramentado como Ministro de Hacienda por el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortéz, en uso de las facultades constitucionales que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República; y artículos ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y que en el curso de este instrumento me denominaré "**el Ministerio"; MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO**, mayor de edad, licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento noventa y cinco mil setecientos ochenta – cuatro, actuando en calidad de Superintendente del Sistema Financiero, y por tanto Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, en adelante denominada "la Superintendencia" o "la SSF", indistintamente, acreditando la personería con la que actúo por medio de: **A)** El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos, de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, del día dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y es a quien corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; **B)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo Ejecutivo número Trescientos setenta y dos, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual se nombró como Superintendente del Sistema Financiero al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, a partir del uno de septiembre de dos mil veintiuno, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; **C)** Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, por la cual certifica que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley, que en adelante podrá denominarse "LA SUPERINTENDENCIA", y **ANA VIRGINIA DE GUADALUPE SAMAYOA BARÓN,** mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos dos nueve uno nueve dos – cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis catorce – uno dos uno dos siete uno – cero cero uno – dos, actuando en mi calidad de Directora de Investigación Financiera de la Fiscalía General de la República, nombrada por el Fiscal General de la República, a partir del nueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo cero cuarenta y nueve; quienes en conjunto podemos denominarnos "**LAS PARTES**",

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las funciones de los Órganos de Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas.

II. Que conforme al artículo 35 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Ministerio es responsable de elaborar las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integran la política de Estado sobre seguridad pública, con estricto apego a la Constitución y en el debido cumplimiento de las leyes secundarias correspondientes.

III. Que la Fiscalía General de la República es la institución encargada de dirigir la investigación del delito, y ejercer las acciones legales correspondientes, entre otras atribuciones establecidas en el Art. 193 de la Constitución de la República; en consecuencia, resulta indispensable y necesario contar con información actualizada e inmediata de las demás instituciones, sean estas públicas o privadas, para el cumplimento de sus funciones constitucionales y las demás que el legislador mandata;

IV. Que en el artículo 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que el Sistema de Supervisión y Regulación Financiera tiene por objeto preservar la estabilidad del Sistema Financiero la cual es de interés público y, velar por la eficiencia y transparencia del mismo, así como velar por la seguridad y solidez de los integrantes del sistema financiero;

V. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3, 4 y 11 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, le compete al Ministerio de Hacienda, la dirección de las Finanzas Públicas y a su vez, tiene la responsabilidad y obligación de conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con los fines del Estado. Asimismo, deberá de armonizar la política tributaria, tanto la interna, como la relacionada al comercio exterior y a su vez, ser el asesor financiero de los demás organismos públicos, y demás competencias relacionadas con las funciones inherentes al Ministerio de Hacienda.

VI. Que el artículo 16 de la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos, dispone que el Ministerio de Hacienda colaborará institucionalmente en brindar acceso directo o en forma electrónica a sus respectivas bases de datos y la correspondiente en la investigación de las actividades y delitos regulados en la citada Ley.

VII. Que el proceso de modernización de las Instituciones del Estado Salvadoreño ha de apoyarse primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que disponen, evitando con ello una innecesaria duplicidad de esfuerzos.

VIII. Que el Art. 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los órganos de la Administración Pública podrán utilizar tecnologías de la información y comunicación para realizar trámites, diligencias, notificaciones, citatorios o requerimientos, siempre que dichos medios tecnológicos posibiliten la emisión de una constancia, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar.

POR TANTO:

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en las calidades antes mencionadas, LAS PARTES acordamos suscribir el presente:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE HACIENDA, LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

I. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información entre LAS PARTES, en relación con las funciones que por mandato constitucional y legal le corresponden, y dentro de los límites que las mismas disponen.
La naturaleza, formas, alcances, recursos, medios y demás características de la cooperación convenida, será objeto de acuerdos específicos entre las partes.

II. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar los siguientes compromisos:

Compromisos de las partes:

Las partes se comprometen a actuar de manera coordinada con miras al establecimiento de una mesa de trabajo que tenga como objetivo:

1. Proponer y desarrollar los procesos y procedimientos necesarios para la creación de un sistema de intercambio en línea de datos cuantitativos y/o cualitativos, en los casos en que se requiera información relevante para las estrategias de seguridad pública y de investigación del delito de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos en el ámbito del sistema financiero.

2. Diseñar, gestionar, promover y desarrollar procesos conjuntos de capacitación especializada dirigida al personal que conforma cada una de las instituciones partes en el presente Convenio.
3. Establecer un canal permanente de comunicación entre las partes, a fin de dar continuidad y agilizar los proyectos, procedimientos o programas producto del presente Convenio.

Compromisos del MJSP:

1. Poner a disposición de la Fiscalía información y bases de datos de identificación de personas que sean de interés en la investigación de delitos de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos en el ámbito del sistema financiero, de acuerdo con los registros con los que cuente la Policía Nacional Civil, para que, sobre esa base, se puedan ejecutar acciones coordinadas y articuladas de persecución del delito.
2. Hacer las consultas que correspondan a las demás partes para el diseño de los planes, programas, lineamientos y estrategias, en relación con los delitos de carácter financiero.

Compromisos de la Fiscalía:

1. Guardar estricta reserva de la identidad de los integrantes del sistema financiero que tengan algún tipo de intervención en la investigación de los delitos de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y otros de carácter financiero, de conformidad a la legislación aplicable.
2. En los procesos judiciales relativos a los delitos de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos de carácter financiero, se guardará la reserva de la información que le fuera requerida en su oportunidad, de acuerdo con lo que dispongan las leyes y la jurisprudencia sobre la materia.

Compromisos del MH:

1. Proporcionar a requerimiento de la fiscalía, información que sea de interés en la investigación de delitos de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos en el ámbito del sistema financiero, de acuerdo con los registros de la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas y cualquiera otra dependencia del Ministerio de Hacienda.
2. Conceder las facilidades, dentro de los alcances y limitaciones dispuestas en las leyes de la materia, competencia del Ministerio de Hacienda y sus dependencias, los requerimientos que se formulen, dentro de los alcances dispuestos en el presente convenio.

3. Guardar confidencialidad, sobre todo requerimiento de información realizada en la investigación de los delitos de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos de carácter financiero.

Compromisos de la Superintendencia:

1. Gestionar con los integrantes del Sistema Financiero la entrega oportuna a las demás partes de toda la información que sea requerida para la investigación de los delitos de lavado de dinero y de activos y financiamiento al terrorismo y otros delitos de carácter financiero.
2. Guardar confidencialidad sobre todo requerimiento de información realizado por las otras partes en virtud de su mandato constitucional y legal.

Compromisos de la UIF/FGR.

1. Guardar con estricta confidencialidad la información de la Superintendencia del Sistema Financiero, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, obtenida a través de los sistemas de intercambio en línea de datos cuantitativos y/o cualitativos.

III. COORDINACIÓN

Los titulares de cada una de las Instituciones serán las encargadas de dar el debido seguimiento a la ejecución del presente Convenio, y de aportar las recomendaciones que consideren apropiadas para alcanzar su mejor cumplimiento.

IV. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por los titulares de cada institución previo acuerdo entre las partes, por medio de un intercambio de notas firmadas por los mismos, las que se entenderán como anexo de este Convenio y formarán parte integrante del mismo.

V. VIGENCIA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indefinida, siempre y cuando no concurran circunstancias de fuerza mayor que impidan su continuidad, lo que se deberá acordarse entre las autoridades firmantes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado el Convenio, notificándolo a las otras por escrito, la cual quedará sin efecto treinta días posteriores a la comunicación.

Lo no previsto en el presente Convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo.

En fe de lo cual, otorgamos el presente Convenio en cinco ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES
Ministro de Justicia y Seguridad Pública

RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
Fiscal General de la República

MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO
Superintendente del Sistema Financiero

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO
Ministro de Hacienda.

ANA VIRGINIA DE GUADALUPE SAMAYOA BARÓN
Directora de Unidad de Investigación Financiera
Fiscalía General de la República